



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DEL SEÑOR IVAN FELIPE ACOSTA GOMEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DEL SEÑOR IVAN FELIPE ACOSTA GOMEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquideas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados es una de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por resolución ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 expresa: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)".

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: "(...) Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificarlos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 establece: "(...) *Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DEL SEÑOR IVAN FELIPE ACOSTA GOMEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado (...)"

Que el artículo 9º de la Ley 1333 DE 2009 establece: "Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Así mismo, el artículo 23 de la citada ley establece: "**CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo"

HECHOS Y ANTECEDENTES

Dio inicio al presente proceso, el acta de medida preventiva impuesta por el técnico administrativo del PNN Los Nevados GABRIEL EDUARDO ECHEVERRY NORMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.93.285.455, a los señores FELIPE ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.814.426 y SANTIAGO FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.136.560, por la presunta vulneración a la normatividad ambiental.

En informe de recorrido de control y vigilancia el contratista del PNN Los Nevados JAIRO ALFONSO LARGO manifiesta que el 03 de Abril de 2010, hacia las 9 a.m, en el sector Arenales de La Olleta, dentro del PNN Los Nevados, encontraron a dos guías de la operadora turística Colombia Extrema practicando Snow Boarding con un grupo de 14 personas.

Los responsables del grupo de personas eran los señores FELIPE ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.814.426 y SANTIAGO FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.136.560. La actividad se realizó con 3 tablas para deslizarse sobre la nieve en una extensión aproximada de 20 metros, actividad que fue suspendida a los presuntos infractores con la imposición de una medida preventiva consistente en una amonestación escrita y en el decomiso de las 3 tablas.

Que mediante auto No.012 del 05 de abril de 2010, se legalizo la medida preventiva impuesta el 03 de Abril de 2010.

Que mediante auto 020 del 05 de Mayo de 2010, se abrió una investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental en contra de los señores IVAN FELIPE ACOSTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80.814.426 y SANTIAGO FIGUEROA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.80.136.560 por la presunta infracción a la normatividad ambiental que reglamenta el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en especial la contenida en el Artículo 30, Numerales 7 y 8 del Decreto 622 de 1977. Dicho auto fue notificado por medio de edicto el 26 de Julio de 2010.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DEL SEÑOR IVAN FELIPE ACOSTA GOMEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante auto 013 de 30 de mayo de 2012, se formularon cargos en contra de los señores FELIPE ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.814.426 y SANTIAGO FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.136.560 por la vulneración a los numerales 7 y 8 del Decreto 622 de 1977 (norma compilada en el Decreto 1076 de 2015), el cual fue notificado por medio de edicto el 31 de Julio de 2012.

Que mediante auto 004 del 13 de Febrero de 2013, se remitió dicho expediente a esta Dirección Territorial de conformidad con lo establecido en la Resolución 476 de 2012, "por medio de la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones".

Que mediante auto 030 del 20 de Junio de 2013, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

Testimoniales:

- Declaración juramentada del señor Gabriel Eduardo Echeverry Norman, Técnico Administrativo del PNN Los Nevados que impuso la medida preventiva.
- Declaración juramentada del señor Jairo Alfonso Largo Cardona, contratista del PNN Los Nevados, quien presentó informe de control y vigilancia el 03 de Abril de 2010.

Que mediante oficio 535-PNN NEV 0472 del 06 de Septiembre de 2013, el área protegida PNN Los Nevados remite a esta dirección Territorial las pruebas solicitadas mediante auto 030 del 20 de Junio de 2013.

Que mediante auto 063 del 18 de Octubre de 2013, esta Dirección Territorial ordeno al área protegida la elaboración de un concepto técnico con el fin de reunir los parámetros para la tasación de la multa.

Que mediante oficio 620-PPN NEV 05 del 14 de enero de 2014, el área protegida PNN Los Nevados remite el concepto técnico No.13 del 27 de Diciembre de 2013.

Que mediante Resolución No.024 del 22 de Diciembre de 2015 se sanciona a los señores IVAN FELIPE ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.814.426 y SANTIAGO FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.136.560, por infracción a la normatividad ambiental.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al señor SANTIAGO FIGUEROA el 16 de Junio de 2016 (folio 56) y al señor IVAN FELIPE ACOSTA le fue notificado por medio de edicto el 27 de Julio de 2016 (folio 59).

Que el día 05 de Julio de 2016, estando dentro del término señalado en la ley, el señor SANTIAGO FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.136.560 presento directamente recursos de reposición y apelación en contra de la Resolución No.024 del 22 de Diciembre de 2015 (folio 58).

Que mediante Resolución 003 06 de Septiembre de 2016 se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor Santiago Figueroa Botero, confirmando la resolución 024 de 2015 y se concede el recurso de apelación.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al señor Santiago Figueroa el 16 de Septiembre de 2016 y al señor Iván Felipe Acosta le fue notificado por medio de edicto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DEL SEÑOR IVAN FELIPE ACOSTA GOMEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Resolución No.168 la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia rechaza el recurso de apelación. Este acto administrativo fue notificado personalmente al señor SANTIAGO FIGUEROA BOTERO el 13 de Enero de 2017.

Que a folios 88 y 89 del expediente reposa Registro de Defunción del señor IVAN FELIPE ACOSTA GÓMEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.80.814.426, cuya fecha de defunción es el 25 de Septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PNN

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

Que el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

"1. Muerte del investigado cuando es una persona natural".

Así mismo el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece *"Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo"*.

Que de acuerdo a la norma transcrita anteriormente esta Dirección Territorial encuentra procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 23 y en el artículo 9, numeral 1°, toda vez que se verifico según Registro Civil de Defunción obrante a folio 89 de este expediente que la persona investigada como presunto infractor de la normatividad ambiental dentro de este proceso, señor **IVAN FELIPE ACOSTA GÓMEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.80.814.426, falleció el 25 de Septiembre de 2016; es por ello que por medio del presente se declara la cesación del proceso DTAO.GJU 14.2.012 de 2010 que se adelanta en su contra, por la causal 1° del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009; y se continua dicho proceso en contra del señor SANTIAGO FIGUEROA BOTERO, identificado con Cédula de ciudadanía No.80.136.560.

Que por lo anterior,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACION del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, iniciado mediante auto No.020 del 05 de Mayo de 2010, en contra del señor **IVAN FELIPE ACOSTA GÓMEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.80.814.426, mediante expediente DTAO. 14.2.012 del 2010-PNN Los Nevados, y continuar dicho proceso en contra del señor **SANTIAGO FIGUEROA BOTERO**, identificado con Cédula de ciudadanía No.80.136.560, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DEL SEÑOR IVAN FELIPE ACOSTA GOMEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

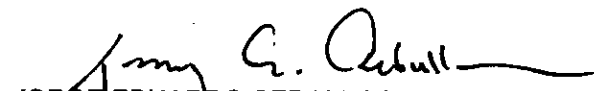
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar el Jefe del PNN Los Nevados para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a la diligencia ordenada en el artículo anterior.

Dado en Medellín, a los

12 JUN 2017

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO.GJU 14.2.012 de 2010-PNN Los Nevados

Proyectó: L. Ceballos 